



Alumna: Alejandra Gpe. Alfaro Vazquez

Profesor: Vázquez Espinosa Julio César

Carrera: Lic. En Derecho

Materia: Títulos y Operaciones de Crédito

Tema: Formas de Transmisión de Títulos de Crédito

Fecha de entrega: 03 de julio de 2020

ENSAYO

En este ensayo se dará a conocer las formas de transmisión de los títulos de crédito, como el lograr designar el fenómeno de la traslación del título de un sujeto a otro, regido en una clasificación de tres tipos de circulación, sobre la base de determinadas distinciones que son: circulación en sentido propio o impropio, circulación regular y finalmente circulación libre y limitada. Muchos de ellos se transfieren por medio de endosos a la orden y luego endosado en blanco se puede transmitir por endoso pero bastará, Rafael De Pina Vara en su Diccionario afirma que del cheque endoso en blanco: Sólo firma el beneficiario y como no especifica otro nombre el endoso se puede hacer las veces que se necesiten y quepan en el reverso del cheque, para su transmisión, de igual manera se permite la transmisión de los títulos de crédito por medio de la cesión ordinaria, la simple tenencia del documento basta para legitimar al tenedor como acreedor del derecho incorporado en el título, pero no olvidar que los endosos y las anotaciones de recibo en un título de crédito que se testen o cancelen legítimamente, no tienen valor alguno, el endoso es (complementado con la tradición del título) el medio cambiario de transmisión de los títulos a la orden. Existen diferentes tipos de endosos como lo son: Endoso en procuración, al cobro u otra expresión equivalente, el endoso en garantía, el endoso en blanco, el endoso al portador, el endoso en retorno, etc. Todos esos tipos de endosos y muchos más ayudan a la transmisión de los títulos de crédito, la cual en seguida se dará a amplia explicación para mejor entendimiento.

“FORMAS DE TRANSMISIÓN DE TÍTULOS DE CRÉDITO”

Para lograr la circulación general para designar el fenómeno de la traslación del título de un sujeto a otro, se obtiene mediante las siguientes tres clasificaciones:

- ***circulación en sentido propio o impropio***: esta se encuentra dividida en dos, la primera: es la forma de circulación específica del derecho caratular, es decir, aquella que se vale de la fuerza que la ley asigna al endoso para cumplimentar esa función y la segunda: es la circulación sobre la base de las normas de derecho común (conocida como circulación irregular).

- ***circulación regular***: realizada por endoso y tradición del legítimo portador y anómala adquisición a non dominó.

- ***circulación libre y limitada***: es aquella que marca con prohibición de endoso o cláusula "no a la orden", que se rige por las siguientes 3:

-Circulación en sentido propio o cartular: es decir la circulación cambiaria y la circulación de derecho común, el documento a la orden se transfiere por endoso; a la orden y luego endosado en blanco se puede transmitir por endoso pero bastará, para su transmisión.

- La circulación cambiaria normal: opera mediante dos requisitos sucesivos: a) un acto jurídico unilateral y b) un hecho que lo complementa imprescindiblemente.

- La entrega o tradición del título: Se trata de un modo inescindible.

En la cesión ordinaria el título al portador es el más apto para la circulación, que se transmite su propiedad por el solo hecho de su entrega, estos se transmiten por simple tradición, bastara para legitimar al tenedor como acreedor del derecho incorporado en el título. La ley dice que los títulos al portador solo pueden ser reivindicados cuando su posesión se pierda por robo o extravío y únicamente están obligados a retribuirlos o a devolver las sumas percibidas por su cobro, o transmisión, quienes los hubieren hallado, la trasmisión por recibo produce los efectos de un endoso sin responsabilidad, los endosos y las anotaciones de

recibo en un título de crédito que se testen o cancelen legítimamente, no tienen valor alguno, el propietario de un título de crédito puede testar los endosos y recibos posteriores a la adquisición; pero nunca los anteriores a ella.

En la doctrina Mexicana el endoso es el medio cambiario de transmisión de los títulos a la orden, por el endoso y la entrega, se transmiten estos títulos, la transmisión del título de crédito a la orden es, consecuentemente, un acto jurídico real, quien ha endosado un título, podrá tachar el endoso antes de entregarlo, porque sin la entrega, la transmisión de la propiedad no se operará.

En derecho mercantil el endoso es la transmisión de la propiedad de un documento de crédito extendido a la orden a una tercera persona, mediante una declaración escrita en el dorso, el endoso en el el Diccionario Jurídico Mexicano 1994 lo establece como: el modo de transmisión propio del derecho cambiario, sin que se desconozca que existan otras formas de transferir los títulos de crédito, como la cesión, la sucesión, etcétera. En este existen diferentes clases de endosos como lo son:

- ✚ **Endoso en procuración, al cobro u otra expresión equivalente:** Otorga al endosatario los derechos y obligaciones de un mandatario, teniendo la facultad de presentar el documento a la aceptación, al cobro judicial o extrajudicialmente, e incluso a endosar el título en procuración.

- ✚ **Endoso en garantía:** Tiene como finalidad constituir sobre el documento un derecho real de prenda que, lógicamente, abarca también a los derechos provenientes del título. Puede ser el endoso en garantía un acto de disposición sólo puede realizarlo el que endosa en propiedad.

- ✚ **Endoso en blanco:** Este tipo de endoso se considera efectuado en propiedad por virtud de la presunción expresa, permite al endosatario llenar el endoso con su nombre o el de un tercero, transferir el documento sin completar el endoso y endosar al portador, surtiendo éste efecto de endoso en blanco, pero el documento endosado en blanco continúa bajo el régimen de los títulos a la orden, ya que al vencimiento del título, quien

paga habrá de comprobar la identidad de la persona que presente el título como último tenedor.

- ✚ **Endoso al portador:** Cuando el documento porta en su texto la cláusula al portador y éste se legitima con la simple exhibición del documento, produce los efectos de un endoso en blanco.
- ✚ **Endoso en retorno:** Es factible endosar el documento a favor de alguna de las personas que ya aparezca en él como responsable de su pago; ello no impide que dicho obligado pueda, a su vez, endosar posteriormente el título.
- ✚ **Endoso por representante:** Exige la firma de la persona que suscribe el endoso a ruego o nombre del endosante. Para no interrumpir la secuencia de endosos debe señalarse en la antefirma que se actúa en representación del anterior tenedor.
- ✚ **Endoso fiduciario:** Es aquel que adopta la forma en un endoso pleno o en blanco para fines de autorización o de garantía, y no de transmitir la propiedad. En esta clase de endoso, el titular queda completamente legitimado.
- ✚ **Endoso de administración:** La Ley del Mercado de Valores exige este tipo de endoso a quien deposita título valor nominativo en el Instituto para el Depósito de Valores (INDEVAL). La finalidad de este endoso es justificar la tenencia de los valores y el ejercicio de las atribuciones, sin constituir en su favor ningún derecho distinto a los expresamente consignados.
- ✚ **Transmisión por recibo:** Si un título no es pagado a su vencimiento y su tenedor obtiene el reembolso de un endosante, aquél, al momento de transferir el documento a éste, habrá de colocar una anotación de recibo, la cual deberá extender en el mismo título o en hoja adherida a él.
- ✚ **Transmisión por constancia judicial:** Consiste en la inscripción que un juez estampa en un título de crédito al terminar un juicio en vía de

jurisdicción voluntaria, haciendo constar, en el documento mismo o en hoja adherida a él, que el título ha sido transferido a una persona por medio diverso al endoso

La doctrina los agrupa por la forma: en endoso completo si contiene todos los requisitos de ley; presuntamente completo, cuando falta alguna mención que la ley interpreta en determinado sentido; en blanco, si no existen menciones y habrán de completarse, Por lo general, los endosantes de esta clase de endoso, no responden solidariamente del pago del documento, salvo que la ley así lo establezca como acontece con los títulos cambiarios, aun en este caso, los endosantes pueden exonerarse de la solidaridad, mediante la cláusula sin mi responsabilidad u otra equivalente.

Los requisitos que establece la figura del endoso, son los siguientes:

- Inseparabilidad: Es decir, el endoso debe constar en el título o en hoja a él adherida
- La firma del endosante o de la persona que suscriba el endoso a su ruego o en nombre: Requisito esencial por antonomasia sin el cual no hay endoso.
- La clase de endoso: Si este requisito faltase, se presume que el endoso es en propiedad
- El lugar y la fecha: en caso de omitirlos se presumen: el primero, por el domicilio del endosante; el segundo, por la fecha en que el endosante adquirió el título.